

**COMUNICACION B.C.R.A. "A" 7.160**  
**Buenos Aires, 12 de noviembre de 2020**  
**Fuente: página web B.C.R.A.**  
**Vigencia: 12/11/20**

**Circs. OPASI 2-628 y REMON 1-1035. Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.**

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

1. Incrementar, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 13/11/20 inclusive, los porcentajes aplicables para la determinación de las tasas mínimas para plazos fijos previstas en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", a:

– 102,78% para el acápite i) del pto. 1.11.1.1;

– 94,44% para el acápite ii) del pto 1.11.1.1; y

– 79,44% para el pto. 1.11.1.2.

2. Incrementar, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 13/11/20 inclusive, a 0,8472 el coeficiente que determina la tasa fija de precancelación de los depósitos con opción de cancelación anticipada en unidades de valor adquisitivo (UVA), reglamentados en el pto. 2.8 de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

3. Establecer, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 18/11/20 inclusive, los porcentajes aplicables para la determinación de las tasas mínimas para plazos fijos previstas en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", en:

– 97,37% para el acápite i) del pto. 1.11.1.1;

– 89,48% para el acápite ii) del pto. 1.11.1.1; y

– 75,26% para el pto. 1.11.1.2.

4. Establecer, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 18/11/20 inclusive, en 0,8026 el coeficiente que determina la tasa fija de precancelación de los depósitos con opción de cancelación anticipada en unidades de valor adquisitivo (UVA), reglamentados en el pto. 2.8 de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

5. Disponer, con vigencia a partir del 13/11/20 inclusive, que las entidades financieras que mantengan un porcentaje de depósitos a plazo fijo en pesos constituidos por el sector privado no financiero respecto del total de depósitos en pesos por ese sector inferior al diez por ciento (10%) – medido en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior, considerando solamente capitales sin intereses ni ajustes– no podrán:

– Adquirir Letras de Liquidez del B.C.R.A. (LELIQ) para su posición neta excedente de LELIQ, según lo previsto en la Sección 8 de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y Fondos Comunes de Inversión”.

– Realizar operaciones de pase a siete días con el Banco Central de la República Argentina”.

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli,  
gerente principal de Emisión  
y Aplicaciones Normativas

María D. Bossio,  
subgerenta general de  
Regulación Financiera